

Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0011-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2025

EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP

EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP

Mgs. Juan Xavier Giler Mogrovejo
Gerente General Subrogante

CONSIDERANDO:

Que el artículo número 226 de la constitución de la república señala que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley, y que a su vez tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución;

Que el artículo número 227 de la constitución de la república dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo número 77 en sus literales; a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado indica: “*Máximas autoridades, titulares y responsables. Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos*” (...). d) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado*” (...). e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*” (...);

Que el artículo número nueve inciso segundo de la referida norma expresa que el control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado;

Que mediante acuerdo número 004-CG-2023 publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 257 del 27 de Febrero del 2023, el Contralor General del Estado expidió las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que el cuarto inciso de la Norma de Control 405-07 Anticipos de fondos establece que para asegurar el uso adecuado de los recursos de los fondos de reposición, caja chica, fondos rotativos, fondos a rendir cuentas, entre otros, la entidad que los otorga deberá realizar arques periódicos sorpresivos;

Que el literal c) de la referida norma antes invocada indica que los fondos de reposición son valores asignados para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación sustentatoria debidamente legalizada; y, serán liquidados al cumplirse su objetivo de conformidad a la normativa legal vigente. A su vez, en su literal d) se agrega al fondo a rendir cuentas como como un fondo de reposición.

Que la norma de control 405-07 establece que los anticipos de fondos son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos

Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0011-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2025

sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados;

Que la norma de control 405-07 anticipos de fondos literal d) inciso primero, establece que los Fondos a rendir cuentas constituyen una cantidad de dinero, destinados exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad específica. Serán asignados al servidor autorizado para satisfacer gastos que no se pueden atender normalmente y están sujetos a liquidación dentro del mismo mes en que fueron entregados, previa presentación de la documentación debidamente legalizada que respalden los egresos realizados;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial número 086 del nueve de abril del 2012 expidió directrices para la aplicación de los fondos de reposición, entre otros, para los fondos a rendir cuentas.

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial número 189 del 10 de octubre del 2016 expidió directrices para la aplicación de los fondos de reposición, entre otros, para los a rendir cuentas.

Que el artículo número 123 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *“Clausura. - El ejercicio presupuestario del año fiscal se clausurará el 31 de diciembre de cada año. “Las entidades como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: la de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas fondos a rendir cuentas y fondos para fines específicos), las provisiones para incobrables, amortización de inversiones diferidas y prepagos, consumos de existencias, depreciaciones, acumulaciones de costos en proyectos y programas de inversión. Se prohíbe contraer compromisos y obligaciones o efectuar movimientos presupuestarios con cargos a presupuestos de ejercicios clausurados. (...)”;*

Que el sexto inciso del artículo 42 del Reglamento De Comprobantes De Venta, Retención Y Documentos Complementarios, indica: *“Los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención no deberán presentar borrones, tachones o enmendaduras. Los documentos que registren defectos de llenado se anularán y archivarán en original y copias.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1059, del 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 225, del 16 de junio de 2020, el presidente de la república decretó lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley orgánica de empresas públicas, el presente decreto ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables y subsidiariamente la Ley de Compañías.

Durante la liquidación de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP a su denominación se agregará la frase “en liquidación”.

ARTÍCULO 2.- En un plazo máximo de hasta (60) días contados desde la expedición del presente decreto, el Gerente General de Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP en conjunto con la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP deberá efectuar las acciones necesarias con miras a que la empresa cuente con mayor cantidad de activos líquidos a fin de que el proceso de liquidación se puedan cubrir de forma expedita las obligaciones existentes, según el orden de prelación legal”;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1096, del 17 de julio de 2020, el presidente de la república decretó en su parte pertinente lo siguiente: *“Artículo 5.- En el Decreto Ejecutivo No. 1059 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020, sustitúyase en el Artículo 2 la siguiente frase: “plazo máximo de hasta sesenta días (60) días por plazo máximo de hasta ciento veinte días (120) días”;*

Que el Decreto Ejecutivo número 1160, del 26 de septiembre de 2020, expedido por el señor presidente de la

Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0011-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2025

república dispuso la creación por escisión de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, la misma que, deberá asumir los activos, pasivos y patrimonio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, referente a las actividades de radiodifusión, televisión y diario El Telégrafo como un medio digital;

Que mediante resolución COMEP-GG-2022-0020-R del uno de abril del 2022, se expide el instructivo interno para la administración del fondo a rendir cuentas de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP;

Que mediante resolución número SD-001-2024 del 26 de septiembre de 2024 en su artículo número tres el directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP designó al magíster Juan Xavier Giler Mogrovejo, con cédula de ciudadanía número 0915439467, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de conformidad con lo establecido en el artículo número 12 de la Ley Orgánica de Empresa Pública, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;

Que es necesario reformar el instrumento que regule el procedimiento y utilización de recursos financieros asignados a través del fondo a rendir cuentas, a fin de racionalizar sus desembolsos; y que esté acorde con la normativa vigente;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias que se encuentra investido.

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO A RENDIR CUENTAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP.

Art. 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene por objeto regular la constitución, administración, y liquidación del fondo a rendir cuentas, de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP.

El fondo a rendir cuentas será creado para atender necesidades de un fin determinado y por una sola vez que no pueden ser pagados con los procesos normales de la gestión institucional.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - El presente instructivo, será de obligatorio cumplimiento para las y los servidores públicos de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP.

Art. 3.- Constitución del fondo. - La Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP., para atender las necesidades institucionales, y en función de la disponibilidad presupuestaria, constituye el fondo a rendir cuentas.

Art. 4.- De la apertura del fondo. - El Gerente y Coordinadores de área podrán solicitar la creación de fondo a rendir cuentas mediante Memorando indicando la necesidad y justificación del requerimiento, el cual será autorizado por el Gerente General o su delegado, en función de la disponibilidad presupuestaria.

Art. 5.- Del Límite del Fondo a Rendir Cuentas. - El fondo a rendir cuentas, no podrá exceder del 7% de la asignación presupuestaria anual institucional de los grupos de gasto: 53 de bienes y servicios de consumo, 57 otros gastos corrientes, 63 bienes y servicios para la producción, y 73 bienes y servicios para la inversión.

Art. 6.- De los Responsables de las Unidades Administrativas. - Los responsables de las unidades administrativas para el manejo del fondo a rendir cuentas podrán designar por escrito a un servidor público como responsable de la administración del fondo el que no deberá poseer RUC.

Los responsables de las unidades administrativas y servidores públicos autorizados para el manejo y administración de los fondos a rendir cuentas serán responsables del uso y custodia de los valores.

El fondo a rendir cuentas será depositado en la cuenta del funcionario responsable y se utilizara únicamente para

Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0011-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2025

el fin el cual fue creado.

Art. 7.- Obligaciones del Administrador del Fondo. - La o el servidor público que sea asignado por el responsable de la unidad administrativa, para la administración del Fondo a rendir cuentas, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir a cabalidad lo estipulado en el presente instructivo y demás normativa en materia financiera y tributaria que tuviere lugar.
2. Realizar gastos exclusivamente para los que fue creado el fondo a rendir cuentas.
3. Velará por el buen uso de los valores, por lo que, para la liquidación correspondiente, está en la obligación de requerir al proveedor, los comprobantes de venta debidamente numerados y autorizados, por la entidad competente, o facturas resultantes del gasto de cada una de las adquisiciones, a efecto de justificar el movimiento económico realizado, mediante la liquidación de los valores entregados y recibidos.
4. El administrador deberá mantener un archivo cronológico, con los comprobantes de venta y demás documentos autorizados, hasta que solicite la liquidación del fondo.
5. El administrador responsable de la custodia del fondo mantendrá en su poder dinero en efectivo, por ningún concepto podrá mantener este fondo en cuenta corriente o ahorros a título personal.
6. Gestionar la liquidación del fondo a rendir cuentas con los documentos y facturas que justifiquen los gastos realizados.

Art. 8.- Utilización del Fondo. - El fondo a rendir cuentas será creado para atender necesidades de un fin determinado y por una sola vez que no pueden ser pagados con los procesos normales de la gestión institucional.

Art. 9.- Prohibiciones del Fondo a Rendir Cuentas. - Se prohíbe utilizar el fondo de rendir cuentas para:

1. Pago de remuneraciones.
2. Pago de servicios básicos.
3. Pago de matriculación vehicular.
4. Adquisición de bienes de larga duración.
5. Bienes y/o servicios que puedan ser adquiridos y/o contratados con los procesos normales de la gestión financiera institucional y que no tengan la cualidad de eventual y/o emergente.

El pago de servicios básicos y adquisición de bienes de larga duración con fondo a rendir cuentas solo está autorizado para las unidades administrativas que operan en el exterior.

Art. 10.- Liquidación del fondo. - El Director/a o Jefe del área solicitante debe pedir a la Dirección Financiera la liquidación del Fondo a Rendir Cuentas, presentando la documentación de soporte de los pagos realizados con el fondo, sin borrones, tachones o enmendaduras (Anexo 1)

Para ser considerados validos los comprobantes de venta emitidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Se considera válidas las facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, siempre que se identifique:

- Número de RUC del prestador del bien o servicio Nombre o razón social del proveedor
- Cantidad, descripción, precio unitario y valor total de cada tipo de mercadería adquirida o servicio prestado.
- El Impuesto Valor Agregado (IVA)
- Los comprobantes de venta autorizados que no presenten borrones, tachones o enmendaduras al momento de su llenado.

Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0011-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2025

2.- Las facturas deberán ser emitidas con la siguiente información:

- Nombre: Nombre del funcionario a cargo del Fondo a Rendir Cuentas
- Cédula: del funcionario a cargo del Fondo a Rendir Cuentas Dirección:

Los comprobantes de venta deberán contar con la autorización del Servicio de Rentas Internas o las respectivas validaciones en caso de no ser facturas electrónicas.

Los comprobantes que por configuración de los sistemas estatales no pueden ser emitidos a nombre del custodio del fondo, serán emitidos a nombre de la EMPRESA.

El Fondo a Rendir Cuentas está sujeto a liquidación dentro del mismo mes en que fue entregado, previa presentación de la documentación debidamente legalizada que respalden los egresos realizados.

En casos excepcionales, previa justificación y autorización respectiva de Gerencia General, se liquidará en el mes siguiente.

De existir saldo no utilizado, esa será reintegrada a la cuenta recolectora institucional con el código de devolución que corresponda o transferido a la cuenta de registro institucional que mantiene en el Banco Central del Ecuador y no podrá ser descontado a través de nómina.

Art. 11.- De las facturas, comprobantes, recibos y retenciones. - Las facturas, comprobantes y documentos legales establecidos por el Servicio de Rentas Interna, emitidos por los proveedores del bien o servicio, deben contener los requisitos establecidos en el Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentación complementaria establecidas por el Servicio de Rentas Internas. Estos documentos deberán ser emitidos a nombre del funcionario.

Art. 12.- De las autorizaciones de gastos y pagos. - El Gerente General o Coordinador/a General de Gestión actuará como ordenadores de gastos y el Director/a Financiero/a o quienes hicieran a sus veces, actuaran como ordenador de pago.

Art. 13.- De la contabilización de los recursos del fondo. - La Dirección Financiera verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes a los recursos del fondo a rendir cuentas.

Art. 14.- Excepción. - Cualquier excepción a lo dispuesto en el presente instructivo deberá ser autorizado por la Gerencia General y estar sustentado de forma documentada. Por una única vez, se podrá solicitar la excepcionalidad para creación de un fondo a rendir cuentas, por el mismo concepto en el año calendario, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, emergencias nacionales, catástrofes naturales, situaciones que afecten la seguridad nacional y/o requerimientos de autoridad competente.

Art. 15.- Normas Suplementarias. - En todo lo no previsto en el presente instructivo Interno, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Normas de Control Interno, Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, Reglamento para Registro y Control de Cauciones, Normatividad emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, más disposiciones y reglamentarias aplicables.

Art. 16.- Incorporación de normas. - Si en lo posterior se modificaren las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en el país sobre el fondo a rendir cuentas, éstas se entenderán incorporadas al presente Instructivo en la parte pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0011-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2025

ÚNICA.- Deróguese la resolución número COMEP-GG-2022-0020-R del uno de abril del 2022, con la que se expidió el instructivo interno para la administración del fondo a rendir cuentas de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP;

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal electrónico de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP.

De la socialización y ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Planificación Procesos y Tecnología.

Publíquese y notifíquese;

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Xavier Giler Mogrovejo
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Anexos:

- formulario_de_fondo_a_rendir_cuentas.xls

Copia:

Señor Magíster
Alex Rolando Machado Flores
Coordinador General de Gestión

Señor Abogado
Pablo Alberto Rivera Gudiño
Jefe de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Alexandra Elizabeth Mazon Moreta
Directora Financiera

Señora Magíster
Ana Maria López Isch
Directora Administrativa y de Talento Humano

Señor Ingeniero
Cristhian Betancourt
Director de Planificación, Procesos y Tecnología Encargado

am/am